

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

PROCESO	: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICACIÓN	: 080013110007-2024-00041-00
FECHA	: ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
DECISION	: INADMITE

Se encuentra que la demanda debe **inadmitirse** con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso pertinente el inciso 3. Numeral 1, por no reunir los requisitos formales.

D E C I D E

- 1. Declárese inadmisibile** la demanda de **Custodia y Cuidados Personales** presentada por **Quincy Omar Ulloque García** en contra de **Katiana Paola Cassiani Contreras** dea través de apoderada judicial.
- 2. Señálese** con precisión las falencias encontradas en la demanda incoada y en los siguientes términos:
 - i.** La actora al presentar la demanda debe **enviar simultáneamente copia de ella y sus anexos a los demandados**, y con la demanda no se observa constancia de envió de la misma al demandado, de conformidad con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. Ordénese** sean **subsanaados** los defectos encontrados dentro del **término de cinco (5) días**, so pena de **rechazo**.
- 4. Reconózcase** la condición de representante judicial de **Quincy Omar Ulloque García** a la Dr. **Isidoro Martínez Hernández** de conformidad con el mandato conferido.
- 5. Notifíquese** a la parte actora y apoderado judicial por medios tecnológicos



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

UALO

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

PROCESO	: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	: 08001311000-2024-00077-00
FECHA	: ABRIL CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Considera **rechazar** la demanda de **ofrecimiento de alimentos** a favor del menor **ARE** promovida por **Bryan Andres Rodríguez Molinares** a través de representante judicial **por falta de competencia**, toda vez que, la demandada **Johanna Andrea Escobar Villa** reside en el municipio de Soledad en la **Calle 43A No.46-24 Urbanización el Parque**, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso.

D E C I D E

- 1. Rechazar** la demanda de **Ofrecimiento de Alimentos** presentada por **Bryan Andrés Rodríguez Molinares** a través de apoderado judicial.
- 2. Remítase** la demanda con sus anexos a la **Oficina Judicial de Soledad**, para lo de su competencia. **Líbrese** el respectivo oficio.
- 3. Notifíquese** a la parte actora y apoderado judicial por medios tecnológicos



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

UALO

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

PROCESO	: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN	: 080013110007-2023-00029-00
FECHA	: ABRIL CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
DECISION	: SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL

La parte demandada **Patricia de Jesús Navarro Hoyos** se encuentra debidamente notificada y recorrió el traslado y en su efecto dio contestación a la demanda dentro del término de ley, forzoso es, ordenar la realización de la audiencia inicial y demás etapas procesales.

De otra parte, permite nuestro estatuto procedimental; en el evento que la práctica de pruebas sea posible y conveniente en la audiencia inicial, el fallador bien oficiosamente o a pedido de parte, decretar las pruebas solicitadas por los extremos procesales y practica en la audiencia inicial en el proveído que señala fecha y hora para ella.

D E C I D E

- 1. Convóquese** a la audiencia inicial a los actores procesales. Cítese a las partes para que concurren personalmente y por medios virtuales a rendir interrogatorio. Adviértase que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia – núm.3 y parte final del núm. 4 ibidem -, que determina consecuencias sancionatorias y dinerarias a imponer a la parte o al apoderado que no concurrida a diligencia citada.
- 2. Señálese** el **once (11) de abril** de esta anualidad a la **una y treinta de la tarde (1:30 pm)** con el fin de realizar la audiencia citada en el punto anterior – audiencia inicial – la que se desarrollará por medios virtuales y el link se le comunicará con antelación de una (1) hora para acceder por la plataforma Lifesize.
- 3. Considérese** el decreto de pruebas y práctica en la audiencia inicial, en evento de considerarlo posible y conveniente en la audiencia inicial y en el mismo sentido agotar la

audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y lo señalado en el párrafo del art. 373 del CGP de la misma obra. Se estudian las pedidas por las partes y se establece lo siguiente;

PRUEBAS

DECLARACIÓN DE PARTES.

Ajustado a lo señalado en el art. 372 inc. 1º y numeral 6. de la misma obra se cita a los extremos procesales **Edelmer Eduardo de la Rosa Banquéz** y **Patricia de Jesús Navarro Hoyos** en su carácter de obligatoria para el fallador se absuelva el interrogatorio de las partes sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación. Con ello se cumple las solicitadas por estos.

Y se ordenan las **solicitadas por las partes.**

PARTE DEMANDANTE

Declaración de terceros

Se pide las testimoniales. Se tiene que se cumplió con los requisitos que individualizan a las testigos por sus condiciones personales e igualmente cumple con la exigencia legal que lo es, la obligación de **enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.** Lo anterior; de conformidad con el artículo 212 inciso 1º parte final. Sobre el punto señala que los testigos citados allegaran a la instrucción del proceso el conocimiento que tengan sobre la intolerancia entre los cónyuges, rompimiento del diálogo de los esposos de la Rosa - Navarro y, especialmente los hechos que llevaron al traste la unión matrimonial.

Decisión

Ordénese las testimoniales de **Edelvis Markeza de la Rosa Banquéz** y **Luis Eduardo Santo Bandera** solicitadas, por lo argumentado.

DOCUMENTALES.

De las documentales aportadas por la actora y que cumplen con la exigencia de los artículos 245, 246, 250 y 257, particularmente y estudia en la condición de pruebas documentales que siguen:

- i. Registro civil de matrimonio
- ii. Copia del registro civil de los hijos comunes **Laura Catalina, Emelyn Vanessa y Esteban David de la Rosa Navarro .**

Decisión

Reconocer la condición de pruebas documentales a las aportadas con la demanda por lo argumentado

PARTE DEMANDADA

El extremo procesal pasivo, contestó la demanda y propuso demanda de **Reconvención**. En ese orden de ideas, en ambos actos procesales pidió pruebas.

Declaración de terceros

Se tiene que se cumplió con los requisitos que individualizan a las testigos **Donahit Navarro Arroyo y Nancy Navarro Arroyo** por sus condiciones personales; sin embargo, omite la peticionaria cumplir con la exigencia legal que lo es, la obligación de **enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba**. Lo anterior; de conformidad con el artículo 212 inciso 1º parte final. Sólo se limitó a señalar que estos debían declarar sobre los **hechos de la demanda** – en términos generales –

Decisión

Abstenerse de ordenar las testimoniales de **Donahit y Nancy Navarro Arroyo** por lo argumentado.

DOCUMENTALES.

De las documentales aportadas por la actora y que cumplen con la exigencia de los artículos 245, 246, 250 y 257, particularmente resultan útiles, conducentes y pertinentes en lo relacionado con el esclarecimiento de los hechos propuestos y del fin de orden legal.

- Pantallazo de WhatsApp conversación con el Sr. Edelmer (cel. 3107474281)
- Requerimiento del ICBF al Sr. Edelmer De La Rosa por incumplimiento de Acta de Acuerdo del 16 de marzo de 2020
- Prueba existencia Medida de protección
- Solicitud ante ICBF de Acta de Conciliación suscrita el 16 de marzo de 2020
- Pantallazo recibido por la Sra. Patricia Navarro

Las documentales que se relacionan en su orden a.) Escritura Protocolaria de Posesión No. 1051 de la Notaria Segunda de Barranquilla b.) Fotocopia de la Cédula de mi mandante. c) Registro de Matrimonio aportado con la demanda y Registro Civiles de nacimiento de los hijos aportados con la demanda , ya fueron aportados con la demanda. d)Poder debidamente otorgado, Solicitud de Amparo de Pobreza, Pantallazo envío de Poder y otros de la usuaria Patricia Navarro A & A ACUÑA & ALTAMAR Abogados, Notificación auto admisorio de la demanda inicial realizada el 09 de Junio de 2023 constituyen actos y documentos en esencia procesales que no intervienen en los hechos que se pretende probar y finalmente e) Fotocopia Servicio Público y Acta de Derechos y Obligaciones como usuario de la Defensoría del Pueblo son documentos impertinentes e inútiles para probar las causales esgrimidas por los actores procesales

Decisión

Reconocer la condición de pruebas documentales a las aportadas que se relacionan

- Pantallazo de WhatsApp conversación con el Sr. Edelmer (cel. 3107474281)
- Requerimiento del ICBF al Sr. Edelmer De La Rosa por incumplimiento de Acta de Acuerdo del 16 de marzo de 2020
- Prueba existencia Medida de protección
- Solicitud ante ICBF de Acta de Conciliación suscrita el 16 de marzo de 2020
- Pantallazo recibido por la Sra. Patricia Navarro

Procedemos a estudiar las restantes documentales aportadas:

a.) Escritura Protocolaria de Posesión No. 1051 de la Notaria Segunda de Barranquilla., atañe a el aspecto patrimonial -sociedad conyugal- que no es elemento estructural de la accion de divorcio, sino; de la liquidación de la sociedad conyugal. Actividad procesal que continua a la declaratoria de divorcio

b.) Fotocopia de la Cédula de mi mandante. Es un documento que tiene la condición solamente de identificar a las personas e individualizarlas por medio de un numero único.

c) Registro de Matrimonio y Registro Civiles de nacimiento de los hijos aportados con la demanda , ya fueron aportados con la demanda.

d)Poder debidamente otorgado. Es un anexo de la demanda y la materialización de la figura procesal del derecho de postulación.

d) Solicitud de Amparo de Pobreza, Pantallazo envío de Poder y otros de la usuaria Patricia Navarro A & A ACUÑA & ALTAMAR Abogados, notificación auto admisorio de la demanda inicial realizada el 09 de Junio de 2023 constituyen actos y documentos en esencia procesales que no intervienen en los hechos que se pretende probar y finalmente

e) Fotocopia Servicio Público y Acta de derechos y obligaciones como usuario de la Defensoría del Pueblo son documentos impertinentes e inútiles para probar las causales esgrimidas por los actores procesales

Decisión

Abstenerse de considerar pruebas documentales: antes estudiadas, por lo argumentado.

PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVENCION

Existe identidad entre las pruebas solicitadas y aportadas en la **contestación de la demanda** y en la **demandas de reconvención** lo que permite concluir a esta falladora que es procedente remitirse al estudio de estas tanto como a las decisiones tomadas respecto de las primeras – contestación de la demanda-

Decisión

Abstenerse de considerar el estudio de las pruebas documentales aportadas y solicitadas en el demanda de reconvención por existir identidad entre ellas y por lo argumentado.

4. Atendiendo los lineamientos dadas a los despachos judiciales ante la entronización de la tecnología a la administración de justicia se solicita de los sujetos procesales cumplir las recomendaciones que siguen;
 - i. Disponer de buena señal de internet y de equipo electrónico provisto de cámara y micrófono.
 - ii. Disponer del espacio privado, libre de ruidos y que impida interrupciones de cualquier índole.
 - iii. En la audiencia virtual únicamente deben estar las partes, apoderados durante todo el tiempo de realización de la audiencia.
 - iv. En relación con las pruebas testimoniales, la parte que las haya solicitado deberá procurar la comparecencia del testigo y este, deberá conectarse a la audiencia desde dispositivo electrónico independiente.

- v. Los intervinientes, partes y apoderados judiciales deberán exhibir su documento de identificación y tarjeta profesional; para los segundos, antes de iniciar su intervención. Los testigos antes de iniciar su declaración.
 - vi. La herramienta de **LifeSize** se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad
 - vii. El **enlace de la audiencia (link)** se le comunicará con antelación de **un (1) día** antes del señalado para la realización de la audiencia.
- 5.** Notifíquese por los medios electrónicos a partes y apoderados por medios tecnológicos. Por la Secretaria del despacho se enviará copia digital de la decisión a las direcciones electrónicas de los citados (actores procesales, Procuradora Quinta de Familia y Defensor de Familia; a los últimos citados alléguese el enlace del proceso para su conocimiento. Lo anterior por existir hijos menores en el matrimonio.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

ZXGD

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

PROCESO	: DIVORCIO – CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN	: 080013110007-2022-00551-00
FECHA	: ABRIL CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
DECISION	: SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL

La parte demandada **Cindy Vanessa Sierra Hernández**.se encuentra notificado y vencido el término del traslado, forzoso es, ordenar la realización de la audiencia inicial y demás etapas procesales.

De otra parte, permite nuestro estatuto procedimental; en el evento que la práctica de pruebas sea posible y conveniente en la audiencia inicial, el fallador bien oficiosamente o a pedido de parte, decretar las pruebas solicitadas por los extremos procesales y practica en la audiencia inicial en el proveído que señala fecha y hora para ella.

D E C I D E

- 1. Convóquese** a la audiencia inicial a los actores procesales. Cítese a las partes para que concurren personalmente y por medios virtuales a rendir interrogatorio. Adviértase que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia – núm.3 y parte final del núm. 4 ibídem -, que determina consecuencias sancionatorias y dinerarias a imponer a la parte o al apoderado que no concurrida a diligencia citada.
- 2. Señálese el once (11) de abril a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.)** con el fin de realizar la audiencia citada en el punto anterior – audiencia inicial – la que se desarrollará por medios virtuales y el link se le comunicará con antelación de una (1) hora para acceder por la plataforma Lifesize.
- 3. Considérese** el decreto de pruebas y práctica en la audiencia inicial, en evento de considerarlo posible y conveniente en la audiencia inicial y en el mismo sentido agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y lo señalado en el parágrafo del art. 373 del CGP de la misma obra. Se estudian las pedidas por las partes y se establece lo siguiente;

PRUEBAS

DECLARACIÓN DE PARTES.

Ajustado a lo señalado en el art. 372 inc. 1º y numeral 6. de la misma obra se cita a los extremos procesales **Rafael Alberto Olivares Rada** y **Cindy Vanessa Sierra Hernández**, en su carácter de obligatoria para el fallador ;se absuelva el interrogatorio

de las partes sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación. Con ello se cumple las solicitadas por estos.

Y se ordenan las **solicitadas por las partes**.

PARTE DEMANDANTE

Declaración de terceros

Se pide las testimoniales de **Mabel Isabel Romero Rodríguez** y **Amparo Isabel Rodríguez de Romero**. Se tiene que se cumplió con los requisitos que individualizan a los testigos por sus condiciones personales, pero se omite por el petente con el requisito de carácter esencialmente probatorio que lo es, la obligación de **enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba**. Lo anterior; de conformidad con el artículo 212 inciso 1º parte final.

Decisión

Abstenerse de ordenar las testimoniales solicitadas por lo argumentado.

DOCUMENTALES.

De las documentales aportadas por la actora y que cumplen con la exigencia de los artículos 245, 246, 250 y 257, particularmente y estudia en la condición de pruebas documentales que siguen:

- i. Poder para actuar.
- ii. Registro civil de matrimonio en la notaria decima de Barranquilla. serial No. 5671174,
- iii. Registro civil de nacimiento de Rafael Alberto Olivares Rada.
- iv. Registro civil de nacimiento de Cindy Vanessa Sierra Hernández.
- v. Registro civil de nacimiento de Ronald Andrés Olivares Sierra.
- vi. Registro civil de nacimiento de Karlos Andrés Olivares Sierra.

Decisión

Considera que la prueba documental relacionada con el poder para actuar resulta inconducente e improcedente por cuanto este documento constituye **anexo de la demanda**.

Decisión

1. Tener en la condición de prueba documental a los documentos aportados por la parte actora.
2. Abstenerse de considerar prueba documental del proceso el mandato conferido al representante judicial del demandante.

PARTE DEMANDADA

Debidamente notificado el extremo procesal pasivo, se abstuvo de descorrer el traslado de la demanda y consecuencia de ello es carencia de solicitud probatoria alguna.

PRUEBA OFICIOSA – Art. 170 del CGP.

Con fundamento del deber procesal de decretar pruebas de oficio cuando sean necesarias para

esclarecer los hechos objeto de la controversia contenido en la norma previamente citada.

D e c i s i ó n

Ordenar la declaración de parte de **Rafael Alberto Olivares**.

4. Atendiendo los lineamientos dadas a los despachos judiciales ante la entronización de la tecnología a la administración de justicia se solicita de los sujetos procesales cumplir las recomendaciones que siguen;
 - i. Disponer de buena señal de internet y de equipo electrónico provisto de cámara y micrófono.
 - ii. Disponer del espacio privado, libre de ruidos y que impida interrupciones de cualquier índole.
 - iii. En la audiencia virtual únicamente deben estar las partes, apoderados durante todo el tiempo de realización de la audiencia.
 - iv. En relación con las pruebas testimoniales, la parte que las haya solicitado deberá procurar la comparecencia del testigo y este, deberá conectarse a la audiencia desde dispositivo electrónico independiente.
 - v. Los intervinientes, partes y apoderados judiciales deberán exhibir su documento de identificación y tarjeta profesional; para los segundos, antes de iniciar su intervención. Los testigos antes de iniciar su declaración.
 - vi. La herramienta de **LifeSize** se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad
 - vii. El **enlace de la audiencia (link)** se le comunicará con antelación de **un (1) día** antes del señalado para la realización de la audiencia.
- b. Cítese por medio del abonado celular antes señalado
5. **Notifíquese** por los medios electrónicos a partes y apoderados por medios tecnológicos. Por la Secretaria del despacho se enviará copia digital de la decisión a las direcciones electrónicas de los citados (actores procesales, Procuradora Quinta de Familia y Defensor de Familia; a los últimos citados alléguese el enlace del proceso para su conocimiento. Lo anterior por existir hijos menores en el matrimonio.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

MAAB

